

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 000070 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 11 3 ABR 2022

VISTO:

El Contrato de Ejecución de Obra N° 014-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 004-2019/GRT-CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), el Informe N° 010-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-CCA, de fecha 04 de febrero del 2022, la Resolución Gerencial Regional N° 0036-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 18 de febrero del 2022 el Informe N° 0055-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG-AMSF, de fecha 21 de marzo del 2022, el Informe N° 432-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 23 de marzo del 2022, el Informe Legal N° 016-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 07 de abril del 2022, proveído de fecha 11 de abril del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 191º de la Constitución Política del Estado**, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27680, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgânica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, econômica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el dia 15 de diciembre del 2020, se suscribió entre la Gerencia Regional de Infraestructura; y, la empresa contratista JOSE HUMBERTO CASTILLO RUIZ, el "CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA Nº 014-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL Nº004-2019/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria), para la Ejecución de la obra "RECUPERACION DEL SERVICIO DE EDUCACION BASICA REGULAR EN LA INSTITUCION EDUCATIVA Nº 098 GRAN CHILIMASA DEL DISTRITO DE AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA Y REGION TUMBES".











GOBIERNO REGIONAL TUMBES

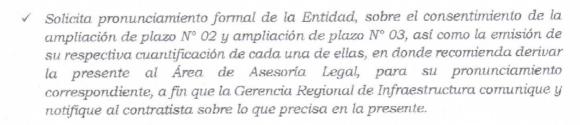
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

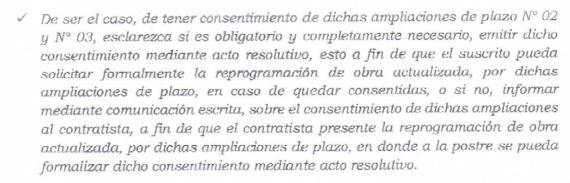
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 000070 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

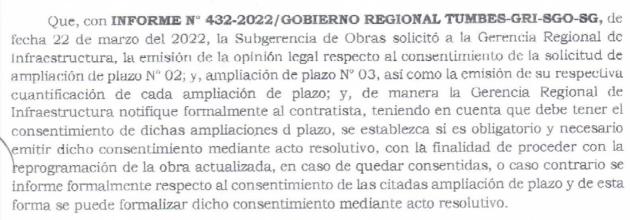
Tumbes, .1 3 ABR 2022



Que, mediante INFORME N° 0055-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG-AMSF, de fecha 21 de marzo del 2022, el Inspector de Obra Ing. Civil ANGEL MAURICIO SORALUZ FARIAS, manifestó lo siguiente:













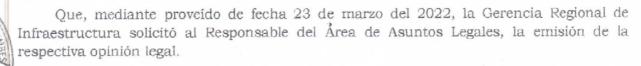


"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 000070 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes.

1 3 ABR 2022



Que, a través del **Informe Legal nº 016-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL**, de fecha 07 de abril del 2022, el Responsable del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura opinó lo siguiente:

PRIMERO: Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 85, numeral 85.2 Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM;y, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, respecto al procedimiento de ampliación de plazo, establece que en el supuesto caso la Entidad no se pronuncie dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación del informe por parte del Inspector o Supervisor, la ampliación de plazo se considera aprobada según los argumentos establecidos por el Inspector o Supervisor en el respectivo Informe.

SEGUNDO: Que, la Resolución Gerencial Regional N° 036-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 18 de febrero del 2022; y, la Resolución Gerencial Regional N° 0037-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 18 de febrero del 2022, en los cuales la Gerencia Regional de Infraestructura se ha pronunciado respecto a la solicitud de ampliación de plazo por parte del Contratista, han sido notificadas al contratista de una manera extemporánea (fecha de notificación el día 22 de febrero del 2022), por lo tanto prevalece el pronunciamiento realizado por el Inspector de Obra a través el **INFORME** N° 010-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-CCA, de fecha 04 de febrero del 2022; y, el **INFORME** N° 012-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-CCA, de fecha 04 de febrero del 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 85, numeral 85.2 del Reglamento.

TERCERO: ES PROCEDENTE, la emisión de un acto resolutivo, en el cual se deje sin efecto la Resolución Gerencial Regional Nº 036-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 18 de febrero del 2022, en el cual la Gerencia Regional de Infraestructura resolvió aprobar la ampliación de plazo N° 02 por TRES (03) dias calendario; y, la









"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 1 3 ABR 2022



VIB° AREA DE CO

Resolución Gerencial Regional N° 0037-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 10 de febrero del 2022, en el cual la Gerencia Regional de Infraestructura resolvió aprobar la ampliación de plazo N° 03, por CINCUENTA Y SEIS (56) días calendario, solicitado por el Contratista JOSE HUMBERO CASTILLO RUIZ, debido a la notificación extemporánea realizada por la Entidad, contraviniendo de esta manera el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el Reglamento; asimismo, se formalice, la ampliación de plazo N° 02; y, N° 03, peticionado por el contratista, según los argumentos establecidos en el INFORME N° 010-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-CCA, de fecha 04 de febrero del 2022; y, el INFORME N° 012-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-CCA, de fecha 04 de febrero del 2022, emitidos por el Inspector de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 85, numeral 85.2 del Reglamento.

CUARTO: RECOMIENDO, se remita COPIA de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad que inicien las acciones administrativas disciplinarias en contra de los funcionarios; y, o Servidores Públicos que resulten presuntamente responsables por la notificación extemporánea al Contratista, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 02; y, N° 03.

Que, mediante proveido de fecha 11 de abril del 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó al Responsable del Área de Asuntos Legales, proyecte el respectivo acto resolutivo.

Que, el artículo 85, numeral 85.2 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM; y, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, respecto al procedimiento de ampliación de plazo, establece lo siguiente:





"85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, senalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo



"Año del Fortalecimiento de la Soberania Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 000070 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

1 3 ABR 2022 Tumbes.



ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista".

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en la Opinión Nº 074-2018-DTN, establece que "De no existir pronunciamiento por parte de la Entidad dentro de dicho plazo, se tendrá por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Ahora bien, si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, no existe pronunciamiento por parte de la Entidad **y no existe la** opinión del supervisor o inspector, se tendrá por aprobada la ampliación".



Que, de la revisión de la norma citada anteriormente y la opinión desarrollada por el Dirección Técnico Normativa de la OSCE, se puede establecer que en el supuesto caso la Entidad no se pronuncie dentro del plazo de 10 días hábiles, computados desde el día siguiente de presentado el Informe por parte del Inspector o Supervisor, se tiene por aprobado lo informado por el Inspector o Supervisor en su respectivo informe; y, en el supuesto caso la Entidad no se pronuncia dentro del plazo de 15 días hábiles de presentada la solicitud de ampliación de plazo por parte del CONTRATISTA; y, no existiera la opinión del Supervisor o Inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 000070 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 11 3 ABR 2022



RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 02:

Que, ahora bien, para efectos de establecer si la solicitud de ampliación de plazo se ha consentido bajo los argumentos solicitados por el Contratista, o los argumentos establecidos por el Inspector de Obra, es de suma importancia establecer los antecedentes que han generado la emisión de los actos resolutivos, en los cuales la Gerencia Regional de Infraestructura, se ha pronunciado, en relación a la ampliación de plazo N° 02;, siendo los siguientes:



de enero del 2022, el CONTRATISTA JOSE HUMBERTO CASTILLO RUIZ, solicitó la ampliación de plazo N° 02 por CIENTO NUEVE (109) días calendario por la causal establecida en el literal a) del artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, esto es por "ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA", sustentándose en la demora por parte de la Entidad en la aprobación de la prestación adicional de obra N° 02, cuya demora de trámite, aprobación y notificación de la resolución de aprobación ha generado la afectación en la ruta crítica de la programación de respaldo del calendario valorizado de ejecución de obra, al ser necesaria la ejecución previa de actividades de dicha prestación para la continuidad de los trabajos proyectados y programados que conforman el contrato de obra en ejecución; asimismo, el CONTRATISTA manifiesta que se han afectado las siguientes partidas: 02.02.01 tarrajeo en muros exteriores CA 1:4 e= 1.5cm, 02.02.02 tarrajeo en muros interiores C 1:4 c= 1.5 cm, 02.02.03 tarrajeo en sobrecimientos, prop 1:5 e=

✓ Con CARTA N° 014-2022/JHCR, recepcionado por el Inspector de Obra el día 28



✓ Con INFORME N° 010-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-CCA, de fecha 04 de febrero del 2022, el Inspector de Obra Ing. Civil CRISTIAN ARNALDO CALERO ALEMAN manifestó a la Subgerencia de Obras que del análisis de la

1.5cm, 02.02.04 tarrajeo en columnas prop 1: 5 e= 1.5 cm, 02.02.05 tarrajeo en cielo raso prop 1: 5 e= 1.5 cm, 02.02.06 tarrajeo en vigas prop. 1: 5 e= 1.5 cm, 02.02.07 tarrajeo rayado primario mezcla 1: 4, 02.02.08 Revestimiento derrames

h= 0.15, prop 1:4, e= 1.5cm.



GOBIER CONTREGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 000070 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 11 3 ABR 2022



- solicitud de ampliación de plazo formulado por el CONTRATISTA, se considera procedente en parte la ampliación de plazo N° 02, por NOVENTA (90) días calendario, plazo necesario para que el contratista pueda cumplir con la ejecución física total de la obra, asimismo, si bien es cierto la Entidad demoró en la aprobación del Expediente Técnico, el Contratista también demoró en la absolución de las observaciones que le notificaron en su tiempo mediante Informe N° 804-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGE-SG, retardando 19 días en responder las consultas a la Entidad, es por ello que al haberse solicitado, cuantificado y sustentado la ampliación de plazo N° 02, opina que es procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo N° 02, cuantificándose una ampliación de NOVENTA (90) días calendario.
- ✓ Que, a partir del día hábil siguiente a la presentación del Informe por parte del Inspector de Obra (07 de febrero del 2022), la Entidad ostentaba del plazo de 10 días hábiles, para emitir y notificar su pronunciamiento al contratista, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 02, siendo el último día con el que contaba la Entidad <u>el 18 de febrero del 2022.</u>
- ✓ Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0036-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 10 de febrero del 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura resolvió aprobar la ampliación de plazo N° 02, por 03 días calendario, peticionado por el Contratista JOSE HUMBERTO CASTILLO RUIZ, la cual fue notificada al contratista en el correo electrónico determinado en el contrato kmilena3001@hotmail.com, el día 22 de febrero del 2022.



Que, en tal sentido, se puede advertir que la Gerencia Regional de Infraestructura no ha notificado dentro del plazo de 10 días hábiles, su pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 02; sin embargo, el Inspector de Obra, ha emitido un informe, el cual tiene como Registro de SISGEDO 01153869. En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el Reglamento, se considera aprobada la ampliación de plazo, bajo los argumentos establecidos por el Inspector de Obra, esto es, la ampliación de plazo N° 02, por NOVENTA (90) días calendario.





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 000070 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 1 3 ABR 2022



RESPECTO AL PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO BAJO LOS ARGUMENTOS ESTÁBLECIDOS POR EL INSPECTOR DE OBRA A TRAVÉS DE UN ACTO RESOLUTIVO O A TRAVÉS DE OTRO DOCUMENTO.

Que, es preciso señalar que la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en la Opinión N° 130-2018-DTN, respecto a la nulidad del acto que resuelve la solicitud de ampliación de plazo, ha establecido lo siguiente:



(...)

- 3.2 La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto la posibilidad de que la Entidad pueda declarar la nulidad del acto que resuelve la solicitud de ampliación de plazo; por lo que, de suscitarse vicios en la declaración que resuelve la solicitud de ampliación de plazo, corresponderá a cada Entidad, en concordancia con su área legal, determinar si ante tal eventualidad resulta compatible la aplicación supletoria del Código Civil.
- 3.3 Las disposiciones de la Ley Nº 27444 y de su respectivo Texto Único Ordenado no son de aplicación supletoria a las disposiciones que regulan la ejecución de los contratos celebrados bajo el ámbito de la Ley y su Reglamento".



Que, en tal sentido, en virtud a lo determinado por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, las normas establecidas en la Ley 27444, que regula el Procedimiento Administrativo General, aprobado a través del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, no pueden ser aplicadas supletoriamente a las disposiciones que regulan la ejecución de los contratos, por ejemplo no se podrá aplicar supletoriamente la declaración de nulidad de oficio de una resolución administrativa emitida por la Entidad durante la etapa de ejecución contractual, la aplicación de los recursos administrativos (reconsideración, apelación, revisión); sin embargo, corresponderá a cada Entidad, en concordancia con su área legal, determinar si ante tal eventualidad resulta compatible la aplicación supletoria del Código Civil.



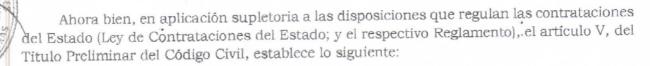


GOBIERADOREGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 000070 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 11 3 ABR 2022



"Artículo V.- Orden público, buenas costumbres y nulidad del acto jurídico

Es nulo el acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres".

Que, asimismo, el numeral 08, del artículo 219 del Código civil, respecto a las causales de nulidad del Acto Jurídico, establece lo siguiente:

Articulo 219. Causales de nulidad

El acto jurídico es nulo:

"(...)"

8. En el caso del articulo V del Título Preliminar, salvo que la ley establezca sanción diversa.

Que, respecto a la causal de nulidad establecida en el artículo 219, numeral 08 del Código Civil, la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado en la CASACIÓN Nº 2167-2015 PUNO, estableciendo lo siguiente:

"En cuanto a la causal de nulidad contemplada en el artículo 219 inciso 8 del Código Civil, la cual nos remite al artículo V del Título Preliminar que establece: "es nulo el acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres", la doctrina calificada, como la sustentada por doctor Lizardo Taboada, sostiene: "La nulidad tácita o virtual es aquella que sin venir declarada directamente por el supuesto de hecho de una norma jurídica, se deduce o infiere del contenido de un negocio jurídico, por contravenir el mismo el orden público, las buenas costumbres o las normas imperativas (...). Esta categoría de nulidad virtual, exige por ende una interpretación no sólo de la norma jurídica, sino también de las bases o fundamentos del sistema jurídico, conformado por normas imperativas, orden público y buenas costumbres. En otras palabras, para poder detectar un supuesto de nulidad virtual, es necesario en la mayoría de los casos una interpretación integral del sistema









"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

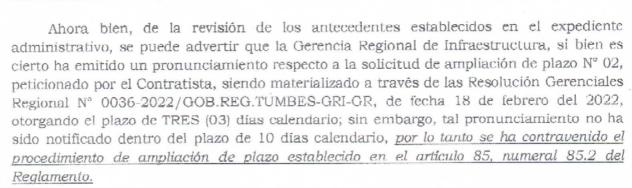
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 000070 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, \1 3 ABR 2022



juridico, no sólo de sus normas, sino también de sus fundamentos". De lo cual se infiere que la nulidad virtual es aquella que se encuentra tácitamente contenida en las normas jurídicas y se hace evidente cuando el negocio jurídico cuestionado tiene un contenido ilícito, no sólo por contravenir las normas imperativas, sino también por contravenir un principio de orden público, o las buenas costumbres".

Que, en tal sentido, de la revisión de las normas citadas anteriormente, se puede establecer que la nulidad virtual o tácita es aquella que sin estar declarada expresamente en el supuesto de hecho de una norma jurídica, se deduce o infiere indirectamente del contenido de un acto jurídico a partir de la aplicación de las reglas de interpretación, o del argumento a contrario; por contravenir una o varias normas imperativas, el orden público o las buenas costumbres.





Que, asimismo, el literal A), del numeral X, de la DIRECTIVA N° 007-2019-OSCE/CD, denominada "DISPOSICIONES APLICABLES AL REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - SEACE", respecto al registro en el SEACE del contrato y su ejecución, establece lo siguiente:



"La entidad debe registrar los contratos y su ejecución en el SEACE para ello debe completar, entre otros, la siguiente información: a) Datos del contrato. b) Datos del contratista. c) Datos de garantías presentadas. d) Datos de la constitución de fideicomiso para la administración de adelantos. e) Adelantos. f) Adicionales. g) Reducciones. h) Resolución del contrato, cuando corresponda. i) Nulidad del contrato, cuando corresponda. j) Penalidades. k) Reajustes. l) Ampliaciones de plazo. ll)



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 000070 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, .1 3 ABR 2022



Intervención económica, cuando corresponda. m) Prórrogas, en caso de arrendamiento de inmuebles. n) Conformidad. o) Liquidación. p) Contratos complementarios, cuando corresponda. q) Constancia de Prestación. r) Datos de la controversia y nombres y apellidos completos del árbitro único o de los árbitros que conforman el tribunal arbitral y del secretario arbitral, así como de aquellos que eventualmente sustituyan a estos".



Que, para complementar lo manifestado anteriormente, el numeral 5.2, del artículo 05, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF; y, el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece que "El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función".



Que, en ese orden de ideas, con la finalidad que el Órgano encargado de las contrataciones, como área encargada de la gestión administrativa de los contratos, realice el oportuno registro de las actuaciones que realice la Entidad durante la ejecución contractual, este despacho considera procedente, la emisión de un acto resolutivo, en el cual se deje sin efecto la Resolución Gerencial Regional N° 036-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 18 de febrero del 2022, en el cual la Gerencia Regional de Infraestructura resolvió aprobar la ampliación de plazo N° 02 por TRES (03) días calendario, solicitado por el Contratista JOSE HUMBERO CASTILLO RUIZ, debido a la notificación extemporánea realizada por la Entidad, contraviniendo de esta manera el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 85, numeral 85.2 del Reglamento; asimismo, en mérito a las normas citadas anteriormente, se formalice la ampliación de plazo N° 02; peticionado por el contratista, según los argumentos establecidos en el INFORME N° 010-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-CCA, de fecha 04 de febrero del 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 85, numeral 85.2 del Reglamento.





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 000070 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 11 3 ABR 2022

Que, sin perjuicio de lo manifestado, el artículo 08, numeral 8.1 de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil", establece lo siguiente:

"La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta".

"Tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del P AD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo".

"La Secretaría Técnica puede contar con servidores civiles que colaboren con el Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones. Por el principio de flexibilidad, la entidad define su composición en razón a las dimensiones de la entidad, carga procesal, complejidad de los procedimientos, cantidad de órganos desconcentrados, entre otros criterios".

Que, en tal sentido, con la finalidad de tutelar los intereses del Gobierno Regional de Tumbes, este despacho considera procedente se remita copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad que inicien las acciones administrativas disciplinarias en contra de los funcionarios; y/o Servidores Públicos que resulten presuntamente responsables por la notificación extemporánea al Contratista, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 02.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Subgerencia de Obras, Responsable del Área de Asuntos Legales, Gerencia Regional de Infraestructura; y, Secretaría General Regional del Gobierno Regional Tumbes, y en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDISG, DENOMINADA "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017; modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000159-







Av. La Marina № 200 – Tumbes

]

Telefax (072)52-4464

12



GOBIERNO REGIONAL PUMBES

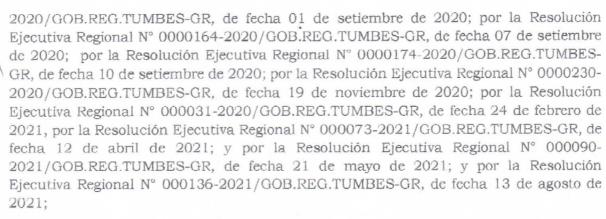
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 000070 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 1 3 ABR 2022







SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Gerencial Regional N° 036-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 18 de febrero del 2022, la cual aprueba la Ampliación de Plazo N° 02, por TRES (03) DIAS CALENDARIO, correspondiente a la ejecución de la Obra "RECUPERACION DEL SERVICIO DE EDUCACION BASICA REGULAR EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 098 GRAN CHILIMASA DEL DISTRITO DE AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA Y REGION TUMBES", solicitado por el contratista JOSE HUMBERTO CASTILLO RUIZ, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.





ARTÍCULO SEGUNDO.- FORMALIZAR, la Ampliación de Plazo N° 02, por NOVENTA (90) días calendario, correspondiente a la ejecución de la Obra: "RECUPERACION DEL SERVICIO DE EDUCACION BASICA REGULAR EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 098 GRAN CHILIMASA DEL DISTRITO DE AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA Y REGION TUMBES", por la causal establecida en el literal a) del artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, esto es por "ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA", en virtud a lo establecido en el INFORME N° 010-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-CCA, de fecha 04 de febrero del 2022, suscrito por el Inspector de Obra, por los argumentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL 000070 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 11 3 ABR 2022



ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Subgerencia de Obras, al Contratista JOSE HUMBERTO CASTILLO RUIZ, Inspector de Obra Ing. Civil ANGEL MAURICIO SORALUZ FARIAS, Secretaria General Regional, Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, Responsable del Área de Asuntos Leales; y, demás instancias del pliego del Gobierno Regional de Tumbes; con las formalidades de ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.





GOBIERNO RESIGNAL TUMBES
GORPHICIA REGIONAL GENERAL TUMBES
TILL TU